

RESOLUCIÓN No. 0420 06 DIC. 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA  
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA -  
NIT 825.001.809-9

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL  
GUAJIRA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 3770 de 2008, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, Resolución 1810 de 2023 y Resolución 5600 del 19 de julio del 2023 y 6725 de 12 de octubre de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su Personería Jurídica. La personería jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derecho y obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por voluntad de asociación o creación de uno o más personas naturales o jurídicas para realizar actividades en beneficio de los asociados, terceras personas o la comunidad en general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del

0 4 2 0 0 6 DIC. 2023

Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 le atribuye al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como conocer, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección a menores de edad, a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y decreto 1088 de 1993, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Por medio de la convocatoria realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la expedición de personerías jurídicas con el fin de integrarse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el señor **CLAUDIO RAFAEL EPIEYU HENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.859.722** expedida en Manaure y en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA**, con **NIT 825.001.809-9**, presentó una solicitud de reconocimiento al ICBF para formar parte de dicho sistema. En el marco de esta solicitud, se adjuntaron los documentos respaldatorios requeridos según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010. Estos documentos fueron sometidos a revisión y análisis por parte de los profesionales del Grupo Jurídico del ICBF (con apoyo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General). Como resultado de dicho proceso, se determinó que la Junta de Acción Comunal solicitante cumple con los requisitos para efectos del reconocimiento de la personería jurídica por parte del I.C.B.F


Que el presente acto administrativo se refiere al reconocimiento por parte del ICBF para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por tratarse de una entidad reconocida por la gobernación de La Guajira mediante Personería jurídica No. **004 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.


En consecuencia, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Resolución 3435 del 2016 la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, en su artículo séptimo.

Que, en consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

0 4 2 0 0 6 DIC. 2023

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA** identificada con el NIT 825.001.809-9, con domicilio principal en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, República de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA**, el señor **CLAUDIO RAFAEL EPIEYU HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.859.722 expedida en Manaure.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a **CLAUDIO RAFAEL EPIEYU HENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.859.722 expedida en Manaure, en calidad de Representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA** identificada con el NIT 825.001.809-9, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

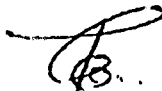
Para efectos de notificación, se tendrá como domicilio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA** identificada con el NIT 825.001.809-9, el municipio de Manaure, departamento la Guajira; correo: jacedshiruria@gmail.com - y números de teléfono 3195553058-3196096890.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen suspendan, cancelen, personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha D.E.T. y C., capital del Departamento de La Guajira, a los 06 DIC. 2023



**TAIS ELENA ROMERO BORREGO**  
Directora (e) ICBF Regional La Guajira

Revisó y aprobó: Claudia González Rodríguez/ Coordinadora Grupo Jurídico Regional Guajira  
Proyectó: Héctor Andrés Penagos Herrera. / Contratista Oficina de Asesoramiento a la Calidad Dirección General

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBF Colombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Guajira Avenida Aeropuerto calle 15  
carrera 15 esquina Riohacha - Teléfono-0957272485

Línea gratuita nacional ICBF


01 8000 91 8080

48200

**NOTIFICACION PERSONAL**

**RESOLUCION No. 0420 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023**

En Riohacha D. T. E. y C., a los once (11) días del mes de diciembre del 2023, se notificó personalmente el (a) representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA**, identificada con NIT: **825001809-9**, señor (a) **CLAUDIO RAFAEL EPIEYU HENRIQUEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 17.859.722, expedida en Manaure-La Guajira, del contenido de la Resolución **No. 0420 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, por medio de la cual "Se Reconoce Que Pertenecen Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar", haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**CLAUDIO RAFAEL EPIEYU HENRIQUEZ**  
El (a) Notificado (a)

  
**CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO JURIDICO**  
**ICBF REGIONAL GUAJIRA**

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución **No. 0420 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

**RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA:** SI   X   NO \_\_\_\_\_

Se entrega copia integra de la Resolución **No. 0420 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, que contiene tres (3) paginas.

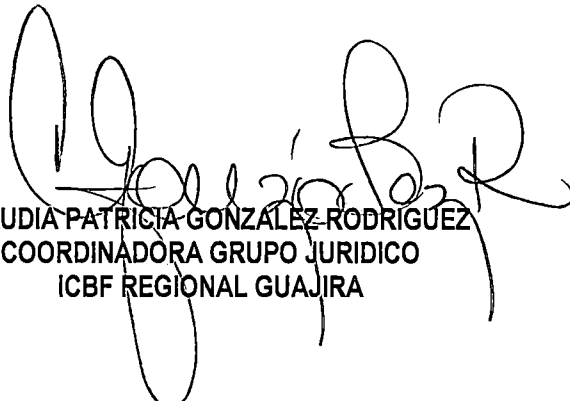
Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria.

48200

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0420 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, por medio de la cual "Se Reconoce Que Pertenecen Al Sistema Nacional De Bienestar Familiar" la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SHIRURIA**, identificada con NIT: 825001809-9, cuyo representante legal es el (a) señor (a) **CLAUDIO RAFAEL EPIEYU HENRIQUEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 17.859.722, expedida en Manaure-La Guajira, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada a los once (11) días del mes de diciembre del 2023.

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de diciembre del 2023.

  
CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ  
COORDINADORA GRUPO JURIDICO  
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria.